



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Despacho Segundo-

Magistrado ponente: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Florencia, febrero nueve (9) de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 18001 2331 001 2011 00114 00
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LILIANA MARÍA MOTTA PÉREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
AUTO No.: 016/16-02-2018/P.O.

I. Antecedentes.

En memorial que antecede, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S – S.A.E., solicitó que se le reconociera como sucesora procesal de la Dirección Nacional de Estupefacientes -en Liquidación-. Para el efecto, señaló que los procesos cuyas pretensiones estén relacionadas con la administración de los bienes del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado -FRISCO- y los procesos derivados de la administración de bienes que estuvieron o estén afectados con medidas cautelares en procesos de extinción de dominio deben serle entregados, de conformidad con el Decreto 1335 de 2014 y el artículo 90 de la Ley 1708 de ese mismo año.

II. De la Sucesión Procesal.

Conforme lo anterior, considera el Despacho necesario determinar la figura de la sucesión procesal:

El Código Contencioso Administrativo, legislación aplicable al *sub judice* dada la fecha de presentación de la demanda -17 de febrero de 2011- que dio lugar a esta actuación judicial¹, no dispone de regulación jurídica que gobierne las condiciones bajo las cuales tiene lugar la aplicación de la figura de sucesión procesal, consecuencia de ello, en aplicación de la integración normativa contenida en el artículo 267 de dicho código, hay lugar a acudir a las disposiciones de rigor del procedimiento civil. Ilustra dicha norma: "*En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la*

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 308. *Régimen de transición y vigencia.* El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

Consecuencia de lo anterior, se encuentra que el Código de Procedimiento Civil da cuenta de la sucesión procesal en estos supuestos, agregando, en lo que hace relación a las personas jurídicas, que también se predicará cuando ocurra una escisión de sociedades. Así, el artículo 60 precisa: *"Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador.*

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción de personas jurídicas o la fusión de una sociedad que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren."

Así pues, para que exista una sucesión procesal en relación con las personas jurídicas se requiere:

- Que exista un proceso;
- Que en el curso del mismo sobrevenga la extinción o la fusión de personas jurídicas que figuren como parte;
- Que exista un sucesor del derecho debatido en el proceso.

III. Caso Concreto.

En punto de resolver la solicitud de la apoderada de la S.A.E., considera el Despacho pertinente hacer referencia a las normas atinentes a la supresión y liquidación de la Dirección Nacional de Estupeficientes.

Mediante Decreto 3183 de 2011, se ordenó la supresión de la Dirección Nacional de Estupeficientes y en cuanto a la subrogación de derechos y obligaciones en cabeza de la entidad, así como la atención de los procesos judiciales dispuso lo siguiente:

"(...).

*Artículo 20. De los bienes excluidos de la masa de la liquidación. **No formarán parte de la masa de la liquidación, además de los bienes de que trata el artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006, los siguientes:***

- 1. Los bienes y recursos que tenga la Dirección Nacional de Estupeficientes en Liquidación que tengan destinación específica en virtud de su origen.*
- 2. Los bienes administrados por la Dirección Nacional de Estupeficientes a través del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO-.*

3. Los bienes dejados a disposición de la Dirección Nacional de Estupeficientes por encontrarse afectos a procesos penales por delitos relacionados con actividades de narcotráfico y conexas.

4. Los compromisos asumidos por la Dirección Nacional de Estupeficientes previo a su liquidación en su condición de administrador del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado -FRISCO con la Sociedad de Activos Especiales y los adquiridos con la Nación en virtud de los documentos CONPES 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.

5. Los demás que establece el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Artículo 22. De la Subrogación de derechos y obligaciones y traspaso de bienes de la masa de la liquidación. El Ministerio de Justicia y del Derecho se subrogará en las obligaciones y derechos de la Dirección Nacional de Estupeficientes en Liquidación una vez queden en firme el acta final de liquidación y se declare terminado el proceso de liquidación de la Entidad.

Artículo 25. (...) Parágrafo 1°. Con el propósito de garantizar la adecuada defensa del Estado, el Liquidador de la entidad continuará atendiendo los procesos judiciales, y demás reclamaciones, notificadas antes del inicio de la liquidación, así como los que se llegaren a iniciar y notificar dentro del trámite de la liquidación. La defensa judicial se realizará hasta tanto se efectúe la entrega de los procesos, con sus respectivos expedientes, al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Justicia y del Derecho constituirá la provisión correspondiente para atender las eventuales resultas negativas de los procesos judiciales en contra de la Dirección Nacional de Estupeficientes. (...)

(...).

Artículo 29. De la función de administración de Frisco. Trasládese la función de administración del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 30. Del ejercicio transitorio de la función. Con el fin de garantizar la continuidad en la función de administración, la DNE en liquidación ejercerá la función de administración del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), así como la de los bienes afectos a procesos penales por actividades de narcotráfico y conexas, por el término máximo de un (1) año contado a partir de la expedición del presente decreto, término

dentro del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho deberá celebrar los contratos o convenios, o desarrollar los mecanismos de administración que requiera para el ejercicio de la función trasladada en el artículo anterior” (Destacado fuera de texto).

Corolario de lo anterior, debe precisarse que al Ministerio de Justicia y del Derecho le subrogaron los derechos y obligaciones de la Dirección Nacional de Estupeficientes, una vez quedara en firme el acta de liquidación de dicha entidad, al tiempo que se le trasladó la función transitoria de administración de los bienes del FRISCO², fondo que estaba excluido de la masa liquidatoria de la mencionada institución.

Posteriormente, a través del Decreto 2177 de 2013 se prorrogó el plazo para la liquidación de la Dirección Nacional de Estupeficientes, determinando, lo siguiente:

“Artículo 2º. Entrega del inventario de bienes que hacen parte del fondo para la rehabilitación, inversión social y lucha contra el crimen organizado (FRISCO), así como la de aquellos afectados con medidas cautelares en procesos de extinción de dominio y penales con fines de comiso por actividades del narcotráfico y conexas. El Liquidador de la Dirección Nacional de Estupeficientes en Liquidación deberá entregar el 31 de julio de 2014 al Ministerio de Justicia y del Derecho el inventario depurado de la totalidad de los bienes que hacen parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), así como el inventario depurado de aquellos bienes afectados con medidas cautelares en procesos de extinción de dominio y penales con fines de comiso por actividades del narcotráfico y conexas, de acuerdo con los parámetros y condiciones fijados por el Consejo Nacional de Estupeficientes”.

Ahora bien, las funciones relacionadas con la administración de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO -, debían ser desarrolladas por una entidad descentralizada por servicios cuya naturaleza jurídica permitiese desarrollar mecanismos de administración ágiles, eficientes y eficaces³, el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, designó a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la Ley, como administrador de dicho fondo⁴.

² Auto del 27 de abril de 2016, Consejo de Estado, Exp. 35303, C.P. HERNAN ANDRADE RINCON.

³ Tal como fue expuesto en las consideraciones del Decreto 1335 de 2014.

⁴ ARTÍCULO 90. COMPETENCIA Y REGLAMENTACIÓN. El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupeficientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad. De igual forma, el Presidente de la República expedirá, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de este Código, el reglamento para la

Del mismo modo, ante la entrada en vigencia de la Ley 1708 de 2014⁵, se requirió la entrega gradual de la información de los bienes que le corresponde administrar a la Sociedad de Activos Especiales – S.A.E S.A.S -, situación que motivó la prórroga de la Liquidación de la Dirección Nacional de Estupeficientes.

Además, el Decreto 1335 de 2014, dispuso lo siguiente:

"Artículo 4. Administración de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO. La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S – asumirá las funciones de administración, comercialización y saneamiento de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, así:

- 1. Los bienes sobre los que se decreten medidas cautelares en procesos de extinción de dominio, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1708 de 2014.*
- 2. Los bienes que forman parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO y que actualmente la Sociedad de Activos Especiales S.A.S – SAE S.A.S – posee en su calidad de administrador.*
- 3. Los demás bienes que de conformidad con el cronograma que debe presentar el liquidador vaya recibiendo.*

(...)

*Artículo 10. De la entrega de procesos judiciales. De conformidad con el plan y cronograma de entrega descrito en el presente decreto, la Dirección Nacional de Estupeficientes en liquidación deberá hacer la entrega a la Sociedad de Activos Especiales SAS - SAE S.A.S., **de los procesos judiciales cuyas pretensiones se encuentren relacionadas con la administración de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO - y de aquellos procesos derivados de la administración de bienes que estuvieron o se encuentren afectados con medidas cautelares en procesos de extinción de dominio**, la cual deberá estar acompañada de un diagnóstico respecto a su estado actualizado y al nivel de contingencia que reviste cada acción.*

A partir de la publicación del presente decreto, la Dirección Nacional de Estupeficientes en Liquidación continuará entregando los procesos de extinción de dominio y los demás procesos judiciales o coactivos que

administración de los bienes. Dicho reglamento deberá tener en cuenta las normas previstas en este título.

⁵ Publicada el 20 de Julio de 2014 en el Diario Oficial.

corresponden al proceso liquidatorio de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación, junto con sus archivos al Ministerio de Justicia y del Derecho, subrogándose dicho Ministerio a partir de la entrega de dichos procesos de los derechos y obligaciones de la Entidad en Liquidación de conformidad con en el Decreto 3183 de 2011 y demás que lo modifican” (Destacado fuera de texto).

Ahora bien, es del caso destacar que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. presentó el 11 de septiembre de 2014, solicitud de sucesión procesal⁶, en la que adujo que mediante acta de entrega No. 01 de fecha 29 de julio de 2014, la Dirección Nacional de Estupefacientes, le entregó el presente proceso y, que serán ellos quienes deben representar al FRISCO en el caso en estudio.

De todo lo visto hasta ahora, resulta forzoso concluir que la Sociedad de Activos Especiales (SAE) es la llamada a suceder procesalmente a la Dirección Nacional de Estupefacientes en el presente asunto, ya que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1335 de 2014 antes transcrito y soportado en los antecedentes jurisprudenciales en temas de similares condiciones⁷, está llamada a intervenir en los procesos judiciales cuyas pretensiones tengan relación con la administración de los bienes que hacen parte del FRISCO, precisamente en razón de su calidad de administradora de dicho fondo, caso que el citado artículo señala igualmente al referirse a los procesos derivados de la administración de bienes que estuvieron o se encuentran afectados con medidas cautelares en procesos de extinción de dominio, entendimiento que es congruente con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014 –*Código de Extinción de Dominio*-, en donde se otorgó a la Sociedad de Activos Especiales (SAE) la condición de administradora de los bienes del FRISCO.

Ahora bien, revisado el expediente, observa el Despacho que ya venció el plazo para el proceso de supresión de la Dirección Nacional de Estupefacientes –DNE-⁸ y,

⁶ Folios 344 y 345 del cuaderno principal.

⁷ Ver Autos del Consejo de Estado, de fecha 21 de septiembre de 2016, Exp. 25000232600020080004501(46533), C.P. CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA; del 27 de abril de 2016, Exp. 88001233100020040002101(35303), C.P. HERNAN ANDRADE RINCON; del 14 de septiembre de 2016, Exp. 25000232600020050268901(38257), C.P. CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA y del 11 de julio de 2016, Exp. 73001233100020080057101(41128)B, C.P. CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA.

⁸ En el presente caso se tenía como uno de los entes demandados a la Dirección Nacional de Estupefacientes, cuyo proceso de supresión fue ordenado mediante Decreto nro. 3183 de 2011 por el término de 1 año, modificado por los Decretos 319 de 2012, 2177 de 2013, y 1335 de 2014 los cuales ampliaron dicho plazo hasta el 30 de septiembre del año 2014.

“Artículo 1º. De la supresión y liquidación. Suprímese la Dirección Nacional de Estupefacientes, Entidad de carácter técnico creada mediante el Decreto 494 de 1990, organizada como unidad administrativa especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, y patrimonio propio. En consecuencia, a partir de la vigencia del presente decreto, dicha Entidad entrará en proceso de liquidación, el cual deberá concluir a más tardar en el término de un (1) año a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, que podrá prorrogarse mediante acto administrativo debidamente motivado, y para todos los efectos utilizará la denominación “Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación”. Vencido el término de liquidación señalado, terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación.

por lo tanto, se produjo su extinción⁹, luego entonces, debe concluirse que perdió su capacidad para ser parte dentro del presente proceso, posición que fue asumida por la Sociedad de Activos Especiales (SAE), en virtud de lo señalado previamente.

Estima el Despacho, que la presente litis surge por el detrimento patrimonial causado a los actores con motivo de la retención de 6.191 galones de gasolina, dentro de una investigación penal por infracción a la Ley 30 de 1986, y como quiera que le fue entregado para su administración a la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, forzoso viene a ser que se encontraba dentro de los bienes que integraban el FRISCO.

Así las cosas y atendiendo que la conducta que se le reprocha a la Dirección Nacional de Estupefacientes, constituyó una expresión de su función de administrar bienes afectados con medidas cautelares en procesos por Ley 30 de 1986, resulta dable concluir que, en relación con el tercer requisito exigido por el artículo 60 del C. de P.C. – *la existencia de un sucesor del derecho debatido* –, la llamada a fungir en tal calidad en este asunto es la Sociedad de Activos Especiales - S.A.E.-, en los términos previstos en el artículo 10 del Decreto 1335 de 2014, analizado anteriormente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como sucesor procesal de la Dirección Nacional de Estupefacientes hoy suprimida, a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E, de conformidad con las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E, sobre su aceptación como sucesor procesal.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARÍA VICTORIA LIZARAZO RIOS**, portadora de la tarjeta profesional No. 164.737 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la **Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E.**, en los términos y para los fines del poder debidamente conferido (F. 345, C. 1).

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido a la abogada **MARÍA VICTORIA LIZARAZO RIOS**, portadora de la tarjeta profesional No. 164.737 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como apoderada judicial de la

⁹ Decreto 1335 de 2014 Artículo 1 "Prórroga del plazo para la liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación. Prorróguese el plazo para la liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación establecido en el artículo 1º del Decreto 3183 de 2011, modificado por el artículo 1º del Decreto 1420 de 2012 y por el artículo 1º del Decreto 2177 de 2013, **hasta el 30 de septiembre de 2014**, con el propósito de garantizar el cierre definitivo de los aspectos relacionados con dicha liquidación y asegurar la entrega de los bienes que hacen parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO."

18001233100120110011400

Liliana María Motta Pérez vs Nación – Fiscalía General y Otro

Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E., conforme a la renuncia visible a folio 361 del cuaderno principal.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **SONIA PACHON ROZO**, portadora de la tarjeta profesional No. 119.312 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la **Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E.**, en los términos y para los fines del poder debidamente conferido (F. 356, C. 1).

Notifíquese y cúmplase.



EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Sala Cuarta de Decisión-

Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete.

Florencia, 07 2018

ACCIÓN : Reparación Directa
RADICACIÓN : 18-001-23-31-000-2012-00046-00
ACTOR : Cesar Arturo Millán y Otros
DEMANDADO : Nación – Fiscalía General de la Nación
AUTO No. : A.S. 045 / 45 -02-2018/P.O

Vencido el periodo probatorio, el Despacho,

DISPONE

Primero.- CÓRRASE traslado por el término común de diez (10) días a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión y su concepto, respectivamente. Antes del vencimiento del término, si el Agente del Ministerio Público lo solicita podrá sin necesidad de auto que lo ordene, dársele traslado especial por el término de diez (10) contados a partir de la fecha de entrega del expediente, que se efectuará una vez concluido el traslado común, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 446 de 1998 que modificó el artículo 210 del C.C.A.

Segundo.- Reconocer personería adjetiva a la abogada EVANGELISTA MENDEZ BARRERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.689.964 de Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional de abogado No. 207.8656 del C.S de la J, para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 479 del C. Principal.

Tercero.- Reconocer personería adjetiva al abogado LUIS CARLOS RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.356.973 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 187.46 del C.S.J, para actuar como apoderado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Cuarto.- Aceptar la renuncia al poder presentada por abogado LUIS CARLOS RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.356.973 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 187.46 del C.S.J, al poder conferido por la entidad demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.

Quinto.- Cumplido lo anterior y en firma éste proveído, ingrésese el expediente a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado